



Resolución Directoral

N° 00703-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 11 de septiembre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024384900 (Registro MINAM N° 2024088985), que contiene la solicitud presentada por la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20610972978, sobre la solicitud inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; así como, el Informe N° 01846-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba

la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, se regula la inscripción en el Registro Autoritativo y se determinó que, el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se deben presentar al MINAM documentos;

Que, asimismo, el subnumeral 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, precisa que, cuando la misma empresa solicite la inscripción en el Registro Autoritativo para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 89.1.2 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo consignar adicionalmente en la VUCE el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con código PA21009286;

Que, la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, publicada el 4 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó, entre otros, el formato de Registro Autoritativo, el cual es aplicado para los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS; además, contiene precisiones sobre la consignación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos en el citado Registro;

Que, el 9 de julio de 2024, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** identificada con RUC N° 20610972978 (en adelante, **la empresa**), representada por la señora Sarita Campos Espinoza, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) para desarrollar la operación recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, ambos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, el 19 de agosto de 2024, a través de la Notificación N° 2024144406 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01667-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 3 de septiembre de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 01667-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 01846-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa cumplió con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de *“Inscripción*

en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos” con Código N° PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los subnumerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, correspondiente a la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos solo para el manejo de residuos sólidos no peligrosos; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de la empresa para la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para el manejo de residuos sólidos no peligrosos, autorizando el desarrollo de la operación de **recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal**;

Asimismo, no corresponde aprobar la solicitud de la empresa para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; toda vez que, no cumple con el literal h) del Requisito N° 1 del Procedimiento Administrativo de “Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos” con Código N° PA21009286 del TUPA del MINAM respecto de la presentación de la “Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa”, concordado con el literal h) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción de la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos no peligrosos, autorizando el desarrollo de la operación de **recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal**; y, **EMITIR** la constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos a favor de la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01846-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DENEGAR la solicitud de la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** referida a la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente a la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01846-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM, en el siguiente enlace: <<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 4.- INFORMAR a la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, deberá presentar el Informe de Operador sobre el manejo de

residuos sólidos, con datos mensualizados, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre; a través de la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL.

Artículo 5.- INFORMAR a la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01846-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la presente Resolución, debe garantizar que el “Permiso de operación para el transporte de mercancías en general” se encuentre vigente durante el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos; asimismo, debe asegurar que la/s licencia/s de funcionamiento del/los predio/s propuesto/s como domicilio legal y planta de operaciones se encuentre/n vigente/s durante el desarrollo de sus operaciones como Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

Artículo 6.- INFORMAR a la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** que el Ministerio del Ambiente podrá revocar la presente inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, en concordancia con el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la empresa **MAMAKILLA E.I.R.L.** la presente Resolución, la constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos y el Informe N° 01846-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024088985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **n0kfm6**